



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, seis (06) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: REIVINDICATORIO DE DOMINIO

Demandante: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

***Demandado: FUNDACION CENTRO JUVENIL Y CASA TALLER DE LA
ADOLESCENTE EMBARAZADA Y/O CARMEN ALICIA RIVERO MEDINA***

RAD. 20001-31-03-002-2022-00062-00

Presentado Proceso Reivindicatorio de Dominio, por MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, a través de apoderado judicial, contra FUNDACION CENTRO JUVENIL Y CASA TALLER DE LA ADOLESCENTE EMBARAZADA Y/O CARMEN ALICIA RIVERO MEDINA, advierte el Despacho de la revisión formal a la misma, los siguientes defectos, que deberán ser subsanados en el término legal:

1º.-Falta de poder e insuficiente. Conforme al auto de radicado 55194, la Corte Suprema de Justicia, de conformidad al Decreto 806 del 2020, respecto de la presentación del poder, enseña entre otros requisitos, que debe acreditarse que el poderdante realmente le otorgó el poder, y para tal efecto, es menester acreditar el mensaje de datos con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien entrega el mandato.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P., quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o pago de frutos y mejoras deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda, discriminando cada uno de sus conceptos. Respecto a la demanda carece del juramento y de los conceptos de manera razonada y discriminada.

3º.- *La demanda carece del avalúo catastral para determinar la cuantía, de conformidad a lo prevenido en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.*

4 º.- *El Numero de matrícula inmobiliaria mencionado en los hechos de la demanda no corresponde a la Escritura Publica aportada.*

En atención a lo anterior, se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de ley para que sea subsanada.

*En consecuencia, se **DISPONE**:*

*1.- **Inadmitir** la presente demanda*

*2.- **Concédase** a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsane la demanda en los defectos que adolece, so pena de ser rechazada.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ